

Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 67/2023
Cobija, Pando, 08 de septiembre de 2023

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, Ley N° 026 del Régimen Electoral, con sus modificaciones, Ley de Organizaciones Políticas, Reglamento de Supervisión de Organizaciones Políticas, y todo lo que convino ver, tener presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, Ley N° 018 establece en el Art. 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

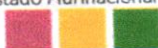
14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Resolución OEP/TEDP-SP N° 67/2023 Pág. 1 de 7

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. 9 de Febrero No. 270, Barrio Senac - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 31 I. Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento. II. Las decisiones de los Tribunales Electorales Departamentales son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades públicas y personas naturales de la respectiva jurisdicción y podrán ser impugnadas ante el Tribunal Supremo Electoral en las condiciones y términos establecidos en la Ley. III. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental.”

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1096 – Ley de organizaciones políticas establece en el Artículo 1°.- (Objeto) La presente Ley regula la constitución, funcionamiento y democracia interna de las organizaciones políticas, como parte del sistema de representación política y de la democracia intercultural y paritaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 1096 expresa en el Artículo 3°.- (Principios) Los principios que rigen a las organizaciones políticas, además de los previstos en la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en la Ley N° 026 del Régimen Electoral, son:

e) Democracia interna, como el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisión en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles.

g) Obligatoriedad, como el carácter obligatorio y vinculante que tienen todas las organizaciones políticas de cumplir estrictamente la presente Ley y la normativa electoral para ejercer sus derechos democráticos.

Que, la Ley de organizaciones políticas en el Artículo 22°.- (Democracia interna) *La democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos.*

Que, la Ley de organizaciones políticas expresa en el Artículo 23°.- (Deliberación y toma de decisiones)

I. Cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones u otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos, que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas, incluyendo el registro de consensos y disensos. En la deliberación y toma de decisiones de estas máximas instancias de decisión, según su alcance, se garantizará la participación de sus militantes.

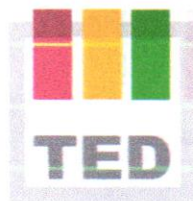
II. Todas las convocatorias para elección de dirigencias y candidaturas en las instancias de deliberación y decisión de partidos políticos y agrupaciones

Resolución OEP/TEDP-SP N° 67/2023 Pág. 2 de 7

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. 9 de Febrero No. 270, Barrio Senac - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

ciudadanas son públicas, debiendo las mismas ser difundidas a través de medios que garanticen la participación de la militancia, según el alcance de la organización política, al menos quince (15) días antes de su realización.

En aquellas instancias en las que se tomen decisiones sobre la modificación de los Estatutos Orgánicos, los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas tendrán la obligación de informar sobre su realización, con una anticipación de al menos siete (7) días calendario, a la instancia correspondiente del Órgano Electoral Plurinacional para su supervisión.

Que, la Ley de organizaciones políticas expresa en el Artículo 33°.- (Deberes de las organizaciones políticas) Las organizaciones políticas reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, tienen los siguientes deberes:

- h) Garantizar mediante sus estatutos, normas y procedimientos propios, según corresponda, el ejercicio de la democracia interna.
- i) Promover el principio de paridad y alternancia en la elección interna de sus dirigencias y la elección o nominación de sus candidaturas legislativas, garantizando la participación política de las mujeres en el ejercicio de la democracia interna, en igualdad de condiciones y libres de acoso y violencia política.

Que, la Ley de organizaciones políticas expresa en el Artículo 34°.- (Militantes de organizaciones políticas) Es militante toda ciudadana, ciudadano o colectividad que en el libre y voluntario ejercicio de sus derechos políticos consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, constituye o se integra a un partido político o a una agrupación ciudadana.

Que, la Ley de organizaciones políticas determina en el Artículo 36°.- (Derechos de las y los militantes) Además de los reconocidos en la Constitución Política del Estado, las leyes y los estatutos, las y los militantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, tienen los siguientes derechos:

b) Participar libremente en el ejercicio de la democracia interna y en las actividades de la organización política.

Que, la Ley de organizaciones políticas expresa en el Artículo 37°.- (Deberes de las y los militantes) Además de los establecidos en la Constitución Política del Estado, las leyes y los estatutos, las y los militantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas reconocidos por el Órgano Electoral Plurinacional, tienen los siguientes deberes:

- a. Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas contenidas en sus estatutos orgánicos, procedimientos inherentes a su democracia interna, el respeto a la interculturalidad, a la paridad y alternancia, y a los principios contenidos en la presente Ley.

CONSIDERANDO:





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, el Reglamento de Supervisión de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM 233/2021 de 3 de agosto de 2021, tiene por objeto establecer los procedimientos para la supervisión a la elección de dirigencias y aprobación de estatutos que realizan las organizaciones políticas, en el marco de atribuciones y competencia del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), a través del Servicio intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

Que, el Reglamento de Supervisión de Organizaciones Políticas, establece en el Art. 6 inc. g) Supervisión, son los actos que realiza el Órgano Electoral Plurinacional en ejercicio de sus atribuciones y competencias, ejercidas a través del Servicio intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) para verificar el cumplimiento, por parte de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, de las leyes y reglamentos en materia electoral y sus estatutos internos en los actos internos que impliquen la elección de sus dirigencias y modificaciones de sus estatutos orgánicos.

Por su parte, la referida normativa, en su Art. 7 (**Requisitos para la solicitud de supervisión de modificación de Estatuto Orgánico**) que establece "La persona que detenta la representación legal de la organización política, deberá presentar la solicitud de supervisión mediante nota formal dirigida a presidencia del Tribunal Electoral competente, con siete (7) días calendario de anticipación, para el efecto deberá adjuntar copia legible de los siguientes documentos:

- a) Convocatoria y orden del día, según el plazo establecido en el Estatuto Orgánico vigente de la organización política, suscrita por la autoridad convocante que contenga los siguientes datos:
 - Nivel de Participación, según su Estatuto Orgánico,
 - Procedimiento de aprobación a la modificación del Estatuto Orgánico, si corresponde,
 - Dirección donde se desarrollará el acto electoral, y datos de referencia (número de teléfono celular, correo electrónico, entre otros)
- b) Reglamento o normativa específica emitida en el marco del Estatuto Orgánico vinculada a la solicitud, si corresponde.
- c) Nómina de representantes que conducirán el proceso en cada departamento, acreditados por la instancia interna competente y/o conforme estipula su Estatuto Orgánico, según corresponda.

Que, el precitado Reglamento en su Art. 8 (**Requisitos para Supervisión de Elección de Dirigencias**), señala "La o el representante legítimamente facultado por la organización política, según corresponda, deberá presentar la solicitud de supervisión, mediante nota formal dirigida al presidente del TSE y/o al presidente del TED, con quince (15) días de anticipación a la realización de su elección de sus dirigencias, para tal efecto deberá adjuntar copia legible de los requisitos señalados en el inciso b) y c) en el artículo precedente, debiendo adjuntar, además de la convocatoria, orden del día y calendario electoral publicado en medios de comunicación que garanticen la participación de sus militantes, suscrita por autoridad competente, que contenga los siguientes datos:

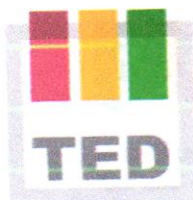
- Detalle de fechas de realización del acto electoral, nacional, regional,

Resolución OEP/TEDP-SP N° 67/2023 Pág. 4 de 7

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. 9 de Febrero No. 270, Barrio Senac - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

- departamentales y municipales, según corresponda,
- Requisitos de participación según su estatuto orgánico,
- Requisitos para la postulación de cargos a elegir,
- Nómina de Cargos a elegir,
- Modalidad de elección
- Dirección donde se desarrollará el acto orgánico, y datos de referencia (número de teléfono celular, correo electrónico, entre otros)

Que, el Reglamento de Supervisión de Organizaciones Políticas, determina en el Art. 9. (Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos).-

- I. El Presidente del Tribunal Electoral que corresponda remitirá la solicitud de supervisión de Secretaria de Cámara en un plazo de dos (2) días hábiles, para la verificación del cumplimiento de requisitos. Secretaria de Cámara realizará las siguientes acciones de verificación:
 - a) Constatación de la identidad y legitimidad de representación legal de la organización política solicitante, conforme a su Estatuto Orgánico vigente;
 - b) Revisión en gabinete de los requisitos presentados que correspondan, determinados en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento;
 - c) Comprobación de que la solicitud de supervisión se enmarca en las disposiciones legales vigentes.
- II. En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos, Secretaria de Cámara comunicara a la o el solicitante las observaciones que deberá subsanar en un plazo de dos (2) días hábiles adicionales al plazo establecido a partir de la notificación, cumplido el plazo, en caso de no haber sido subsanadas las observaciones. Secretaria de Cámara elaborará el informe técnico señalando los requisitos incumplidos.
- III. En el plazo de cinco (5) días calendario, computados desde su recepción, Secretaria de Cámara elaborará un Informe Técnico sobre el cumplimiento o no de los requisitos exigidos, y la subsanación de observaciones realizada, si corresponde, debiendo remitirlo a conocimiento de Sala Plena del Tribunal Electoral si corresponde.

Que, el Reglamento de Supervisión de Organizaciones Políticas, expresa en el Art. 10.- (Decisión de Sala Plena). I. Recibido el Informe Técnico de Secretaria de Cámara, y según corresponda, Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental correspondiente deberá:

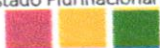
- a) Aprobar la solicitud mediante resolución fundamentada cuando se ha verificado el correcto cumplimiento de todos los requisitos, disponiendo se proceda a la conformación de la comisión técnica que realizará la supervisión del evento de la organización política, sea para elección de directivas, aprobación de estatutos o ambas de forma simultánea, según lo solicitado;
- b) Rechazar la solicitud, mediante resolución fundamentada por incumplimiento de los requisitos solicitados, disponiendo el archivo del trámite.

CONSIDERANDO:

Resolución OEP/TEDP-SP N° 67/2023 Pág. 5 de 7

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. 9 de Febrero No. 270, Barrio Senac - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, el Informe Técnico OEP/TEDP-SC No. 015/2023 de fecha 07 de septiembre de 2023, emitido por la Abg. Adriana Rodríguez Melena – Secretaria de Cámara a.i., del Tribunal Electoral Departamental de Pando, señala que de acuerdo con la revisión de antecedentes y documentación presentada, se concluye que la Organización Política Agrupación Ciudadana “Columna de Integración”, en mérito a la solicitud de supervisión para la Asamblea Departamental a realizarse en fecha 16/09/2023 a horas 10:00 a.m. en los ambientes de la Discoteca Bahía, ubicada en la Av. 27 de Mayo, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas, aprobados Mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 233/2021 de fecha 03 de agosto del 2021.

Que, en cumplimiento a Sesión Extraordinaria de Sala Plena del TED-Pando de fecha 08 de septiembre de 2023, la Sala Plena previa consideración del Informe Técnico de Secretaria de Cámara del TED-Pando y en cumplimiento al Reglamento de Supervisión de Organizaciones Políticas.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

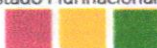
RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la supervisión a la **II Asamblea Departamental y “Elección de: Junta Departamental Electoral (J.U.D.E); Comité Político Departamental; Tribunal de Disciplina; Fiscal de Disciplina; Defensor de Militante, de la agrupación ciudadana “Columna de Integración – CI”** en el departamento Pando, conforme al Reglamento de Supervisión de Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM 233/2021 de 3 de agosto de 2021 por el Tribunal Supremo Electoral.

SEGUNDO.- DESIGNAR a la Comisión Técnica de supervisión de la **II Asamblea Departamental y “Elección de: Junta Departamental Electoral (J.U.D.E); Comité Político Departamental; Tribunal de Disciplina; Fiscal de Disciplina; Defensor de Militante, de la agrupación ciudadana “Columna de Integración – CI”**, a los servidores públicos siguientes: Abg. Adriana Rodríguez Melena – Secretaria de Cámara a.i.; Lic. Deiby Cayuba Montero – Responsable Coordinación SIFDE; Lic. Mara Gabriela Calderon Nagayama – Técnica en Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE y **PROCEDER** a emitir los memorándums correspondientes a los servidores públicos designados a través de Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Es dado en la ciudad de Cobija a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Abg. Mineya Lucindo Nascimento
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Diego Armando Suarez Viana
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ing. José Antonio Oliveira Sillerico
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Levi Salez Roca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Moisés Díaz Vedia
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:

Abg. Adrián Rodríguez Vedia
SECRETARIA DE CAMARA a.i.
Tribunal Electoral Departamental de Pando

